



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000719-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4797234 - 5]

VISTO:

El Memorando N° 000825-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4797234 - 3], emitido por la Dirección Ejecutiva, el Oficio N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4797234 - 2], emitido por la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 000381-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4797234 - 1] sobre ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001CISTO DEL DEPARTAMENTO DE AREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, por un periodo de vigencia de 06 meses del Hospital Regional Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Numeral 29.4. del Artículo 29° del Reglamento antes señalado establece que en "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, el Anexo Único de definiciones del Reglamento define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a una determinada marca o tipo en particular" aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de Enero del 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento a una marca o tipo de particular de bienes a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la citada Directiva dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; en tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000719-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4797234 - 5]

Que, el numeral 7.2 de la Directiva antes mencionada señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otra tipa de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marca deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo; a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señaladas y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiéndole que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, mediante OFICIO N° 001643-2023-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [4797234 - 0] de fecha 17 de octubre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento, SOLICITA SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DEL EQUIPO "RESECTOSCOPIO", DEL DEPARTAMENTO DE AREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, adjuntando al mismo, el informe técnico que sustenta la estandarización del servicio, señalando lo siguiente:

a) Que el MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001 CISTO DEL DEPARTAMENTO DE ÁREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE. No cuenta con garantía Post- Venta.

b) EL RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001 CISTO; catalogados como equipos de alta tecnología, se encuentran ubicados en el servicio del DEPARTAMENTO DE ÁREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE de este nosocomio, Como se sabe nuestro equipo RESECTOSCOPIO no cuenta con garantía técnica de la empresa proveedora. Por lo que el servicio de mantenimiento debe ser brindado por un centro autorizado o por el fabricante.

c) La inoperatividad, por fallas o incidentes del equipo al no contar con el servicio de Soporte Técnico, Mantenimiento Especializado, perjudicaría la recuperación de la inversión en la adquisición de dicho equipo, así como el dejar de atender a pacientes quirúrgicos para cortar, remover o destruir tejido y controlar el sangrado en procedimientos de vejiga o próstata; vagina y cuello uterino hasta útero.

d) El periodo de vigencia del estándar definido será por 06 meses, precisando que de variar las condiciones que determinan la estandarización, ésta quedara sin efecto.

Que, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que un entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la entidad se encontraría obligada a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000719-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4797234 - 5]

efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrara el contrato.

Que, con OFICIO N° 000785-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4797234 - 2], de fecha 23 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la emisión de Informe Legal y aprobación mediante Acto Resolutivo Directoral, de la Estandarización del MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001 CISTO DEL DEPARTAMENTO DE ÁREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, por un periodo de vigencia de 06 meses, precisando que de variar las condiciones que determinan la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, mediante memorando del visto, el Director Ejecutivo dispone se emita el acto resolutivo para la estandarización para la Contratación del Servicio del MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001 CISTO DEL DEPARTAMENTO DE ÁREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, por un periodo de vigencia de 06 meses, precisando que de variar las condiciones que determinan la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, a través del Informe Legal N° 000142-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4797234 - 4] de fecha 23 de octubre del 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente APROBAR la ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001 CISTO DEL DEPARTAMENTO DE AREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, POR UN PERIODO DE VIGENCIA DE 06 MESES, y procede a proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que un entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrara el contrato;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proceso de ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE RESECTOSCOPIO: MARCA: TEKNO, MODELO: 754-2001 CISTO DEL DEPARTAMENTO DE AREAS QUIRURGICAS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, POR UN PERIODO DE VIGENCIA DE 06 MESES, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la estandarización aprobada es por un periodo de 6 (seis)



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000719-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4797234 - 5]

meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que la determinaron.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 24/10/2023 - 07:56:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
23-10-2023 / 16:21:23
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
23-10-2023 / 15:49:46